INSPECCIONADO:

[redacted]

ELIMINADO: FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFCABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.2/2C.27.1/0120-23
ORDEN DE INSPECCION No.CI0120VI2023
ACTA DE INSPECCION No.CI0120VI2023

ACUERDO DE ARCHIVO

En ciudad Juárez, Estado de Chihuahua., a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. ----------

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instaurado a nombre del [redacted]

ELIMINADO: FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFCABLE

procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice: ----------

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante Orden de Inspección No. **CI0120VI2023,** de fecha **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, signada por el Ing. Juan Carlos Segura, entonces Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, quien fuera designado el veintiocho de julio de dos mil veintidós mediante Oficio No. PFPA/1/006/2022, se ordenó visita de inspección a [redacted]

ELIMINADO: FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFCABLE

de verificar: ----------

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, los comisionados antes referidos, procedieron a levantar el **Acta de Inspección No. CI0120VI2023**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección en materia **establecidas en la Norma Oficial**

ELIMINADO: FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFCABLE

Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012, con el número **CI0120VI2023,** del día **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**.- -

3.- Que una vez analizadas debidamente las actuaciones del expediente en que se actúa y examinado el estado procesal en que se encuentra, es procedente emitir el pronunciamiento que en derecho corresponde.- -

C O N S I D E R A N D O

I.- Que la Ing. Lilia Aidé González Bermúdez, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua a partir del 31 de enero de 2024, de conformidad el Oficio No. DESIG/001/2024 expedido el 22 de enero de 2024, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera Procuradora Federal de Protección al Ambiente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 bis de la ley orgánica de la administración pública federal; 3 inciso b, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con los numerales cuarto y octavo transitorios del decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018; artículo SEGUNDO TRANSITORIO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° fracciones II, III, IV, V, VI, X, XIV, XIX y XXII, 6°, 15 fracciones II y VI, 37 TER, 109 Bis 1, 110, 111 fracción VI, 111 Bis, 113, 160 al 170, 170 BIS y 182 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1°, 3°, 5°,6°, 7° fracciones VII, XXII y XXIII, 10, 11, 13, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminación de la Atmosfera; 1, 3 apartado B, fracción I y último párrafo, 4 párrafo segundo, 40, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 45 fracción VII y último párrafo, 46, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracciones IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXII, XXX, XXXV, LV y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, en relación con los Artículos PRIMERO, inciso e) párrafos primero y segundo, numero 8 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en

ELIMINADO: FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFCABLE

la Zona Metropolitana del Valle de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2022.- -

II.- Que del análisis realizado al **Acta de Inspección No. CI0120VI2023,** esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones: -

C O N C L U S I O N E S:

ELIMINADO: FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFCABLE

Por razón de la Orden de inspección No. **CI0120VI2023,** expedida el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés,** mediante la cual se ordena realizar visita de inspección [redacted]

Luego entonces se hace un análisis del objeto de la orden de inspección y de hechos y/u omisiones contenidos en el acta de inspección en relación Ley sobre Metrología y Normalización la cual ha sido abrogada y examinados los elementos que la conforman, así como a todas y cada una de las actuaciones dentro del procedimiento y atendiendo a su estado procesal, de conformidad con a lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, dispositivo el cual señala que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de eficacia y legalidad, entre otros. En tal orden de ideas, se tiene que, del contenido de dicho documental, y una vez realizado el examen y estudio de los hechos que se desprenden del desahogo de la diligencia practicada, la suscrita resolutora considera oportuno no entrar al estudio de las irregularidades evidenciadas en el acta de inspección en análisis, ya que existe un vicio de origen que impide continuar con la secuela procedimental, como lo es estar fundamenta con una ley que se encuentra abrogada siendo esta la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización. Esta práctica de inspección (entendida como actividad de los entes ambientales), incluye las visitas de inspección, que tienen como propósito la comprobación del cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, para lo cual estas deben de satisfacer la garantía de legalidad del artículo 16 constitucional esto a fin de que no se vulneren las garantías de legalidad y seguridad jurídica de los gobernados, luego entonces, es procedente reponer esta visita de inspección, a efecto de que se verifique el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental en el predio antes mencionado, motivo por el cual ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO:

[redacted]

EXPEDIENTE: PFPA/15.2/2C.27.1/0120-23
ORDEN DE INSPECCION No.CI0120VI2023
ACTA DE INSPECCION No.CI0120VI2023

ELIMINADO: FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFCABLE

Chihuahua, en atención al principio de legalidad invocado por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que establece: ARTÍCULO 13.- "La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.", tiene el presente asunto como concluido solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección materia de estudio, ello en razón de salvaguardar las garantías de legalidad y seguridad jurídica del gobernado establecidas en nuestra Carta Magna.

Tomando en consideración que el acta de inspección en comento es un documento público, el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, por las razones expuestas; se ordena cerrar las actuaciones de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. CI0120VI2023**, ordenando se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

El anterior argumento encuentra su soporte jurídico en el siguiente precedente dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> **Registro No.** 252103
> **Localización:** Séptima Época
> **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito
> **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación
> 121-126 Sexta Parte
> **Página:** 280
> Jurisprudencia
> Materia(s): Común
> **ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.**
> Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

ELIMINADO: FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFCABLE

INSPECCIONADO:

[redacted]

EXPEDIENTE: PFPA/15.2/2C.27.1/0120-23
ORDEN DE INSPECCION No.CI0120VI2023
ACTA DE INSPECCION No.CI0120VI2023

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Epoca, Sexta Parte:

Volumen 82, página 16. Amparo directo 504/75. Montacargas de México, S.A. 8 de octubre de 1975. Unanimidad de votos Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 547/75. José Cobo Gómez y Carlos González Blanquel. 20 de enero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 651/75. Alfombras Mohawk de México, S.A. de C.V. 17 de febrero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 54/76. Productos Metálicos de Baja California, S.A. 23 de marzo de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 14. Amparo directo 301/78. Refaccionaria Maya, S.A. 18 de enero de 1979. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Con fundamento en los artículos 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es procedente ordenar:

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y: ----------

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección que en el presente proveído nos ocupó, en atención a las razones que sobre el particular se expusieron. Agréguese un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. ----------

INSPECCIONADO:
[redacted]

EXPEDIENTE: PFPA/15.2/2C.27.1/0120-23
ORDEN DE INSPECCION No.CI0120VI2023
ACTA DE INSPECCION No.CI0120VI2023

ELIMINADO: FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFCABLE

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento [redacted] Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental y demás disposiciones afines a la materia. -

ELIMINADO: FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFCABLE

TERCERO. - Hágase del conocimiento al [redacted] presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución. -

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO:
[redacted]

ELIMINADO: FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFCABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.2/2C.27.1/0120-23
ORDEN DE INSPECCION No.CI0120VI2023
ACTA DE INSPECCION No.CI0120VI2023

podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote en Ciudad Juárez, Chihuahua; C.P. 32599. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

QUINTO. - En los términos de los artículos 167 BIS fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al interesado copia con firma autógrafa del presente acuerdo [redacted]

ELIMINADO: FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFCABLE

ASI LO RESOLVIO Y FIRMA, LA ING. LILIA AIDE GONZALEZ BERMUDEZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA A PARTIR DEL 31 DE ENERO DE 2024, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NO. DESIG/001/2024 EXPEDIDO EL 22 DE ENERO DE 2024, SIGNADO POR LA C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PARRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE JULIO DE 2022.- -

LAGB/SARG/mfa/fgm

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.gob.mx/profepa

2024 Felipe Carrillo PUERTO

SCANNED